

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1609-2022 del 6 de diciembre de 2022, el interesado, denunció *"intervención y movimiento de tierras, al parecer por construcción de vía, afectando la quebrada."* Lo anterior en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 19 de diciembre 2022, la cual generó el Informe Técnico No. IT-00289 del 23 de enero de 2023, en el que se estableció:

- *"En compañía del señor Héctor Ramírez encargado de la parte de mantenimiento de la Parcelación Valverde, se inició recorrido hacia la zona de la intervención ubicada cerca de la bocatoma desde donde se bombea agua hacia el conjunto residencial."*
- *"En el sector el predio se conoce como Finca Siurana y según la información catastral disponible en el sistema de información – CORNARE, la finca se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 017-28662, presentando un área de 109.5 hectáreas y ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro."*
- *"Verificando la información levantada en campo en el sistema de información - CORNARE, se observa que la totalidad del inmueble se ubica dentro del POMCA de río Negro que conforme a la Resolución No. 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se establecieron los siguientes usos al interior de la Finca Siurana:"*

Zonificación Ambiental POMCA río Negro. Resolución No. 112-4795-2018

Zonificación Ambiental	AREA (Ha)	%
Área Agrosilvopastoriles	17.2	15.7
Área de Amenazas Natural	6.6	6.0
Áreas de importancia Ambiental	58.8	53.7
Área de Recuperación para el uso múltiple	0.1	0.1
Área de Restauración Ecológica	26.8	24.5
TOTAL, AREA	109.45	

- La bocatoma desde donde se deriva caudal hacia la Parcelación Valverde desde la Q. Cestillal, se ubica en la coordenada geográfica N6°2'47.34" / W-75°29'6.312".
- En la inspección ocular se encontró que, en la Finca Siurana se abrió una vía con el uso de maquinaria pesada. No obstante, durante el recorrido, la actividad de movimiento de tierras se encontró suspendida y no se encontró personas en el predio.
- Con el uso de la aplicación Fields Área se realizó recorrido sobre parte de la zona intervenida con el movimiento de tierra que corresponde a la zona de trazado de la vía, dicha información se cargó en Google Earth encontrando que, la longitud de la vía en el tramo recorrido es de 183 metros y cerca de 3.5 metros de ancho. Hasta el momento de la visita se observó que la vía llegó hasta la coordenada geográfica N 6°2'47.53" / W-75°29'5.43" y para continuar con su apertura se requiere la intervención de la Q. El Cestillal.
- En la totalidad del tramo recorrido se observa que la vía fue trazada dentro de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre y Q. El Cestillal; el material cortado se encuentra completamente expuesto, suelto, sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona. Dichas circunstancias están derivando arrastre de material hacia el cauce de la fuente hídrica y Q. El Cestillal.
- La totalidad de la longitud de la vía se ubica dentro de la zonificación ambiental Áreas de importancia ambiental del POMCA del río Negro.
- Aplicando el anexo No. 1 del Acuerdo 251 de 2011, se tiene que la ronda hídrica a la fuente hídrica sin nombre y Q. Cestillal, está dado por la siguiente formula:
 $RONDA\ HÍDRICA = SAI + X$

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	0m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó la SAI
Ancho cauce (X)	1 m = 10 m	El valor de X, es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros
Ronda = SAI + X	10 m	

- Verificando la ventanilla única de registro (VUR) se encontró que quien ostenta la calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 017-28662, es la señora Maritza Mejía Henao."

Y además se concluye:

- *"El movimiento de tierras realizado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 017-28662, consistente en la apertura de vía, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, los taludes se observan completamente expuestos sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona; lo que está derivando arrastre de material hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica sin nombre y Q. El Cestillal que abastece la Parcelación Valverde.*
- *La ronda hídrica a la fuente hídrica sin nombre y de la Q. El Cestillal, según el anexo No. 1 del Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.*
- *Si bien durante el recorrido la actividad en la zona visitada se encontró suspendida y la vía se abrió hasta la coordenada geográfica N 6°2'47.53" / W-75°29'5.43" costado derecho de la Q. El Cestillal; de continuar con la actividad de movimiento de tierra se requiere la intervención de la Q. El Cestillal con una obra hidráulica de ocupación de cauce."*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 26 de enero de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-28662, la titularidad del derecho real del dominio para la fecha y hasta la actualidad (búsqueda 9 de noviembre de 2023) lo ostenta la señora Maritza Mejía Henao identificada con cédula de ciudadanía 32.533.558.

Que revisadas las bases de datos Corporativas en fecha 26 de enero de 2023, no se encontró radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por el titular del mismo, así como tampoco permiso ambiental alguno para las actividades ejecutadas.

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico IT-00289-2023, se procedió mediante Resolución RE-00335-2023 del 30 de enero de 2023, comunicada el 30 de enero de 2023, a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de:

- a) **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de una vía que se estaba desarrollando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, lo cual estaba generando la sedimentación de la fuente hídrica sin nombre y quebrada El Cestillal que abastece la Parcelación Valverde
- b) De la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica sin nombre y quebrada El Cestillal con apertura de una vía que se estaba trazando sin concertar los diseños técnicos con la Autoridad Ambiental, actividades que se estaban ejecutando en el predio identificado con FMI 017-28662 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, evidenciado el día 19 de diciembre de 2022 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00289-2023 del 23 de enero de 2023. Medida que se impuso a la señora Maritza Mejía Henao identificada con cédula de ciudadanía 32.533.558.

En atención a lo anterior, mediante escrito con radicado CE-01924-2023 del 2 de febrero de 2023, el señor Antonio Canongia Gerona, en calidad de esposo de la señora Mejía Henao indicó que, de manera inmediata tuvieron conocimiento de la queja de la referencia, pararon *"el avance de la limpieza y recuperación de la vía interna de la finca Siurana"* que afirman fue construida por Corforestal durante los años 1970, señalando además que mediante radicado CE-19653-2022 solicitó ante CORNARE fueran informados los trámites necesarios para la intervención de vías internas, con dicho escrito allegó una serie de anexos entre los cuales aportó el Registro de cultivos Forestales y sistemas Agroforestales con Fines Comerciales No. 32533558-5-13-12633 emitido por el ICA con fecha de expedición 16 de junio de 2013.

Que mediante escrito con radicado CE-03263-2023 del 22 de febrero de 2023, el señor Antonio Canongia Gerona solicitó ampliación de plazo para implementar las medidas de carácter técnico de revegetalización pues indica encontrarse en etapa de contratación de personal idóneo para implementar dichas medidas.

Que mediante escrito con radicado CE-04561-2023 del 15 de marzo de 2023 el señor Antonio Canongia Gerona allega *"informe de las acciones implementadas encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar el material suelto y expuesto, no continúe siendo arrastrada hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica sin nombre y quebrada El Cestillal."*

Que mediante escrito con radicado CE-08817-2023 del 5 de junio de 2023 la Dirección de Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Hábitat Territorial del municipio de El Retiro indicó que, atendiendo a la solicitud de queja ambiental, realizó visita el día 9 de diciembre de 2022 al lugar objeto del presente asunto y solicitaron acompañamiento de la Corporación para la verificación de las actividades que pudieran estar generando afectación.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-00335-2023, el equipo técnico de la Corporación, realizó visita el día 2 de octubre de 2023, que generó el informe técnico IT-07333-2023 del 30 de octubre de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

- *"La Finca Siurana, presenta una plantación forestal de pinus pátula de cerca de 90 hectáreas que fue establecida aproximadamente en el año 2005. Según lo informan los acompañantes a la visita, la explotación forestal ha sido la actividad principal de la finca.*
- *La plantación forestal cuenta con registro ICA con el numero 32533558-5-13-12633. Se lee del documento que se tiene registrada una plantación de 89.5 hectáreas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017- 28662.*
- *En el informe técnico No. IT-00289-2023, se describió que los movimientos de tierra correspondían a la apertura de una vía. Sin embargo, en el nuevo recorrido de campo se logró establecer que las actividades están relacionadas con el acondicionamiento de una vía existente en la finca, que fue abierta en los años 1970, para la extracción de la madera producida en el predio.*
- *Las actividades de movimiento de tierra para acondicionamiento de una vía dentro de la finca Siurana, con la cual se estaba interviniendo la ronda hídrica de la Q. El Cestillal, fueron suspendidas. Es decir, se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. RE-00335-2023 del 30 de enero de 2023.*
- *En cuanto a lo solicitado en el artículo tercero de la Resolución No. RE-00335-2023 del 30 de enero de 2023, frente a (...) que distancia del cauce natural se trazó la vía y las condiciones ambientales del predio (...) se advierte que la vía en algunos tramos se ubica a menos de 10 metros del cauce de la fuente hídrica sin nombre. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la vía existe hace más de 30 años y las actividades que motivaron la queja en el están relacionadas con el acondicionamiento de la misma, puesto que se iniciará nuevamente la actividad de extracción de la madera. Ahora bien, con las actividades de manejo ambiental adelantadas en el predio se mejoró las condiciones ambientales, logrando conformar y consolidar el material inicialmente expuesto, evitando que llegue a los cuerpos de agua.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Requerimiento artículo segundo de Resolución No. RE-00335- 2023 del 30 de enero de 2023

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Informar las actividades que se pretenden desarrollar en el predio 017- 28662 y si las mismas cuentan con los respectivos permisos emitidos por el ente territorial y por la autoridad ambiental, en caso positivo allegar copia de los mismos	02/10/2023	X	En el radicado No. CE04561-2023 del 15 de marzo de 2023, se informa que en la finca Siurana existe una plantación forestal registrada ante el ICA con el número 32533558-5-13-12633. Y que, las actividades desarrolladas y que dieron origen a la queja ambiental corresponde a la rehabilitación de vías internas
IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que el material suelto y expuesto no continúe siendo arrastrado hacia la ronda hídrica y cauce de fuente hídrica sin nombre y El Cestillal. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchas)	02/10/2023	X	A lo largo de la fuente hídrica sin nombre y Q. Cestillal, fueron implementadas obras de bioingeniería como es: la construcción de trinchos de manera escalonada y siembra de vetiver. Con dichas actividades, se logró conformar y consolidar el material inicialmente expuesto, evitando que llegue material fino a los cuerpos de agua
ACoger un retiro de 10 metros a la fuente hídrica sin nombre y O El Cestillal	02/10/2023	X	Hasta la fecha de la visita no se evidencia intervención de la ronda hídrica la fuente hídrica sin nombre y Q. El Cestilla

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del estudio de las pruebas allegadas al expediente y conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-07333-2023 del 30 de octubre de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora Maritza Mejía Henao identificada con cédula de ciudadanía 32.533.558, mediante la Resolución con radicado RE-00335-2023, teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe técnico mencionado, se logró establecer que las actividades ejecutadas y que fueron objeto de suspensión mediante medida preventiva, están relacionadas con el acondicionamiento de una vía existente en la finca, que fue abierta en los años 1970 y que se usa para la extracción de la madera producida en el predio.

Frente a dicho hallazgo, se advierte que de conformidad a lo que establece el artículo 2.2.1.1.12.10. del Decreto 1076 de 2015, los caminos o carretables forestales necesarios para adelantar el aprovechamiento forestal dentro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, son parte integrante de estas y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales, pudiéndose determinar en visita realizada el 2 de octubre de 2023, que en efecto el movimiento de tierras correspondían al condicionamiento de una vía que existía anteriormente y que se usa para la extracción de la madera producida en el predio, aprovechamiento forestal que se encuentra amparado mediante el respectivo Registro de cultivos Forestales y sistemas Agroforestales con Fines Comerciales No. 32533558-5-13-12633 emitido por el ICA en fecha 16 de junio de 2013.

Adicional a lo anterior, se indica que en la visita realizada se verificó que se acató lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. RE-00335-2023 del 30 de enero de 2023, toda vez que, se suspendieron las actividades de movimiento de tierra para adecuar una vía dentro de la finca Suriana y la intervención de la ronda hídrica de la quebrada El Cestillal y fuente sin nombre y además se implementaron medias de manejo ambiental dentro de la finca Siurana para proteger la fuente hídrica sin nombre y quebrada El Cestillal de la sedimentación arrastrada desde las zonas expuestas, medidas que consistieron en la construcción de trinchos escalonados y la siembra de vetiver y que permitieron estabilizar el material suelto mejorando las condiciones ambientales de la zona reduciendo el riesgo de volcamiento de material a los cuerpos de agua, por lo tanto, es procedente levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante Resolución RE-00335-2023.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1609 del 6 de diciembre de 2022.

- Informe Técnico de queja IT-00289 del 23 de enero de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 26 de enero de 2023, frente al predio FMI 017-28662.
- Escrito con radicado CE-01924-2023 del 2 de febrero de 2023
- Escrito con radicado CE-03263-2023 del 22 de febrero de 2023
- Escrito con radicado CE-04561-2023 del 15 de marzo de 2023
- Escrito con radicado CE-08817-2023 del 5 de junio de 2023
- Informe técnico IT-07333-2023 del 30 de octubre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la señora **MARITZA MEJÍA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 32.533.558., mediante la Resolución con radicado RE-00335 del 30 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

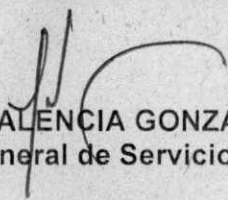
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora Maritza Mejía Henao identificada con cédula de ciudadanía 32.533.558, que de requerir realizar nuevas intervenciones sobre los recursos naturales deberá tramitar los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-1609-2022, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Maritza Mejía Henao y al municipio de El Retiro para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1609-2022

Fecha: 09/11/2023

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Sandra P

Aprobó: John M

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Servicio al Cliente